PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00408-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. # 805.025.964-3, quien actúa por intermedio de apoderado Judicial Dr. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.362.907, y TP. No. 75.273 del C.S.J., contra SANDRA PATRICIA OLIVEROS LOPEZ identificada con la C.C. #51.778.399, correo electrónico Sandrita_110465@hotmail.com

Revisada la demanda, observa el Despacho que:
1)- LA PARTE ACTORA DEBERÁ INDICAR EL NÚMERO DEL PAGARÉ QUE SIRVE COMO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN EN ATENCIÓN A QUE EL NÚMERO CITADO EN EL ESCRITO DE DEMANDA NO SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL DOCUMENTO APORTADO.

En razón a lo anterior se habrá de inadmitir esta demanda a fin de que se aclaren las pretensiones que aquí se persiguen y se ha de conceder el término de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra SANDRA PATRICIA OLIVEROS LÓPEZ por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

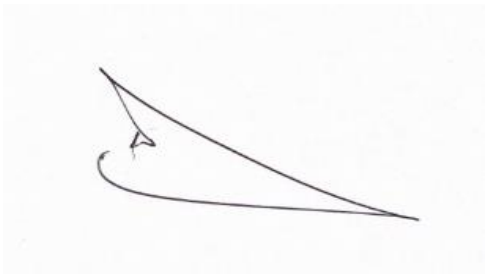

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 13 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA